

Castellar.

IR1114204. Documentación técnica: Sistema ejecución, plazo ejecución, planos de conjunto; situación y emplazamiento, planos de planta que refleje las actuaciones propuestas con cuadros de superficie y planos de sección.

Espera.

IR1110204. Anexo 9. Documentación técnica: Toda la exigida en el Anexo 4.3.

IR1110304. Documentación técnica: Sistema de ejecución y planos que describan gráficamente las actuaciones propuestas.

IR1110404. Documentación técnica: Toda la exigida en el Anexo 4.3.

Jerez de la Frontera.

IR1117104. Anexo 7.

IR1117204. Documentación completa (sólo presenta solicitud).

IR1117304. Anexo 7.

Jimena de la Frontera.

IR1115804. Anexo 9. Documentación técnica: Sistema ejecución. plazo de ejecución, plano de emplazamiento y situación, plano de estado previo y reformado, plano de sección, presupuesto estimado desglosado por capítulos de acuerdo con sistema ejecución.

IR1116004. Documentación técnica: Plazo de ejecución, plano de estado previo, presupuesto estimado por capítulo acuerdo con sistema ejecución.

Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

IR1118304. Documentación técnica: Plazo de ejecución y sistema de ejecución.

Tarifa.

IR1119204. Documentación técnica: Toda la exigida en el Anexo-4.

Medina Sidonia.

IR1103904. Documentación técnica: Técnico autor proyecto, plazo de ejecución; presupuesto desglosado, al menos, por partida.

Olvera.

IR1105604. Documentación técnica: Mediciones y presupuesto por partidas.

IR1105704. Documentación técnica: Mediciones y presupuesto por partidas.

IR1105804. Documentación técnica: Mediciones y presupuesto por partidas.

IR1105904. Documentación técnica: Presupuesto por partidas. Paterna de Rivera.

IR1103404. Documentación técnica: Sistema de ejecución, capítulos desglosados por partidas.

Vejer de la Frontera.

IR1115204. Documentación técnica: Sistema ejecución, planos que describan gráficamente las actuaciones propuestas.

Villaluenga del Rosario.

IR1103604. Documentación técnica: Toda la exigida en el Anexo 4.3.

Villamartín.

IR1115304. Documentación técnica: Presupuesto desglosado del ascensor.

IR1115704. Anexo 7.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 7 de mayo de 2004, por la que se dispone la suplencia temporal del titular de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios.

El artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos o, en su defecto, por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.

En este sentido el Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 121/2002 de 9 de abril, dispone en el apartado 2 del artículo 4 que en caso de ausencia vacante o enfermedad los titulares de los Centros Directivos serán suplidos por quienes designen el titular de la Consejería.

Encontrándose vacante la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, por cese de su titular, procede designar como suplente al titular de otro Centro Directivo.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que tengo conferidas

D I S P O N G O

Unico. Hasta tanto se proceda al nombramiento del titular de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, éste será suplido temporalmente por el Secretario General para la Administración Pública.

Sevilla, 7 de mayo de 2004

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ORDEN de 12 de mayo de 2004, por la que se dispone la suplencia temporal del titular de la Dirección General de Reforma Juvenil.

El artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos o, en su defecto, por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.

El Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, dispone en su artículo 4.2 que en caso de ausencia, vacante o enfermedad los titulares de los Centros Directivos serán suplidos por quienes designe el titular de la Consejería.

Encontrándose vacante la Dirección General de Reforma Juvenil por cese de su titular y, hasta tanto se provea, procede designar como suplente al titular de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO

Artículo Unico. Durante el período de tiempo en que se encuentre vacante el cargo de Director General de Reforma Juvenil, las competencias atribuidas a este órgano administrativo serán ejercidas, mediante suplencia, por el Director General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.

Sevilla, 12 de mayo de 2004

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 14 de mayo de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en los Centros de Santa Fe, Chimeneas, Castillo de Tajarja, El Padul y Peligros (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los miembros del Comité de Empresa de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y por el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de CC.OO., ha sido convocada huelga para el personal de la empresa FCC, S.A. (Medio Ambiente) dedicada a la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos a partir del día 21 de mayo de 2004 en los centros de Santa Fe, Chimeneas, Castillo de Tajarja, El Padul y Peligros (Granada), comenzando a las 00,00 horas de dicho día con carácter de indefinida.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., dedicada a la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos en los Centros de Santa Fe, Chimeneas, Castillo de Tajarja, Padul y Peligros (Granada) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar

los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto 11/2004, de 24 de abril; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., dedicada a la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos en los Centros de Santa Fe, Chimeneas, Castillo de Tajarja, El Padul y Peligros (Granada), convocada para el próximo día 21 de mayo de 2004, a partir de las 00,00 horas de dicho día con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Granada

ANEXO

Recogida de Basuras:

- La recogida se efectuará la noche del viernes al sábado en todas las poblaciones. En los municipios de más de 10.000 habitantes, se recogerá también la noche del lunes a martes.
- En mataderos, mercados de abastos y centros sanitarios: 100% diario.

Limpieza viaria:

- Se realizará un día a la semana en todas las poblaciones. Y en los municipios de más de 10.000 habitantes, se realizará un día más, es decir, dos días a la semana. Estos días serán determinado por la Autoridad municipal competente y la empresa, oídos los representantes de los trabajadores.
- Un trabajador de guardia diario en el ámbito de la huelga.

Corresponde a la Empresa, en coordinación con la Administración y participación del Comité de Huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deben efectuar los servicios mínimos.